

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCION DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL

TEMA:

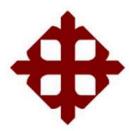
EL NOTARIO UN SERVIDOR PÚBLICO EN CALIDAD Y CONDICIONES DE PRIVADO

Trabajo de Componente Práctico de Examen Complexivo previo la Obtención del grado de Magíster en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral

Autor:

ABG. LEONERI ALBERTO VILLEGAS RODRÍGUEZ

GUAYAQUIL - ECUADOR 2020



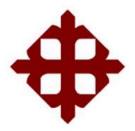
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL SISTEMA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO MENCION DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL

Certificación

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el **Abg.** Leoneri Alberto Villegas Rodríguez, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral.

Dr. Francisco Obando Freire, Mgs Revisor Metodológico Dr. Ricky Benavides Verdesoto Revisor de Contenido DIRECTOR DEL SISTEMA DE POSGRADO Dr. Santiago Velázquez Velázquez, PhD

Guayaquil, 18 de enero del 2020



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL SISTEMA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO MENCION DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL

Declaración de responsabilidad

Yo, Leoneri Alberto Villegas Rodríguez

DECLARO QUE:

El componente práctico de examen complexivo: "EL NOTARIO UN SERVIDOR PÚBLICO EN CALIDAD Y CONDICIONES DE PRIVADO", previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme a las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, 18 de enero del 2020

EL AU	IOK	

ABG. LEONERI ALBERTO VILLEGAS RODRIGUEZ



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL SISTEMA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO MENCION DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL

Autorización

ABG. LEONERI ALBERTO VILLEGAS RODRIGUEZ

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del componente práctico de examen complexivo: "EL NOTARIO UN SERVIDOR PÚBLICO EN CALIDAD Y CONDICIONES DE PRIVADO", cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 18 de enero del 2020

	EL AU	ľOK	

ABG. LEONERI ALBERTO VILLEGAS RODRIGUEZ



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL SISTEMA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL

Informe de URKUND



Agradecimiento

Mi agradecimiento eterno al Ser Supremo DIOS por darme la vida. Así como también a mi familia. Agradezco a los colegas notarios, usuarios del servicio notarial entrevistados, en especial al colega y amigo de toda la vida Abogado Walter Marcelino Falconí Salazar, quienes respondieron con lógica y dieron sugerencias validas adquiridas en base a su experiencia profesional, así como sus respuestas fundamentadas en el campo del derecho. Mi agradecimiento a quienes representan la Universidad Católica Santiago de Guayaquil y a todos los Catedráticos que con sus sabias enseñanzas impartieron sus conocimientos sin ningún egoísmo en los distintos módulos recibidos en los auditorios del alma master, y jamás podría dejar de agradecer a mi progenitor Alberto Heraclides Villegas Salbatierra (+) el cual desde mis inicios me enseñó principios y valores que me sirvieron para mi desarrollo y vida profesional..

Abg. Leoneri Villegas Rodríguez

Dedicatoria

Dedico este trabajo de titulación de la maestría a mi esposa Diana Cecilia, a mis dos pequeños hijos Leoneri Yared y Korayma Nairimi, a mi madre Mercedes Rodríguez, a ellos por la paciencia y comprensión durante tantos fines de semana en estos dos últimos años que permanecí ausente de mi hogar para cumplir con las clases de la maestría, y a toda mi familia por su apoyo incondicional.

Abg. Leoneri Villegas Rodríguez

Índice general

Certificación	II
Declaración de responsabilidad	III
Autorización	IV
Informe de URKUND	V
Agradecimiento	VI
Dedicatoria	VII
Índice general	VIII
Índice de tablas	IX
Resumen	X
Abstract	XI
Introducción	2
Desarrollo	6
El servicio notarial en Ecuador	6
El notario como servidor público	10
Historia y definición del derecho notarial	14
La escritura pública	
Negocios y actos jurídicos	19
Funciones híbridas	21
Definición de términos	21
Negocio jurídico	21
Fedatario	22
Derecho procesal	22
Escribano	22
Metodología	23
Enfoque	23
Alcance	23

Tipo de investigación	23
Métodos empíricos	24
Resultados	24
Categoría2	24
Revisión del marco normativo ecuatoriano	25
Análisis de datos cualitativos	28
Análisis comparado Perú, Colombia y España4	48
Discusión	51
Validación de la reforma5	57
Conclusiones	58
Recomendaciones	59
Bibliografía	61
Anexo6	65
Índice de tablas	
Tabla 1. Métodos empíricos	24

Resumen

El estudio titulado el notario un servidor público en calidad y condiciones de privada tuvo como objetivo demostrar que su naturaleza jurídica en Ecuador es ambigua y presenta debilidades del punto de vista económico, administrativo y en su modelo de gestión actual. Con la información recolectada se constató que, a pesar de catalogarse como un funcionario público, no gozan de estabilidad ni otros beneficios de la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP tales como vacaciones, liquidación y demás, debiendo en su defecto responder según el Código Orgánico de la Función Judicial como patrón ante las personas que contrata, ser responsable de los costos administración, pago de salarios a sus dependientes, pudiendo ser objeto a demandas sin tener respaldo alguno por parte del Estado. Lo mencionado está soportado también en las declaraciones de los entrevistados quienes destacan la importancia de la función notarial y que defienden, en su mayoría, el planteamiento de las formas que mejoren sus condiciones de trabajo. En base a lo expuesto el trabajo concluye un Proyecto Reformatorio al Artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador permitiéndole a los notarios tener un mayor plazo para ejercer, además disposiciones reformatorias al Código Orgánico de la Función Judicial para no responder como empleadores ante los trabajadores de la notaría, eliminándose así parcialmente sus atribuciones como privado.

Palabras claves:

Notario	Funcionario	Público	Privado	Servicio
				notarial.

Abstract

The study entitled the notary, a public servant in quality and private conditions, aimed to demonstrate that its legal nature in Ecuador is ambiguous and presents weaknesses in the economic, administrative and current management model. With the information collected, it was found that, despite being classified as a public official, they do not enjoy stability or other benefits of the Organic Law of Public Service LOSEP such as vacations, liquidation and others, failing to respond according to the Organic Code of The Judicial Function as employer before the people you hire, be responsible for administration costs, pay salaries to your dependents, being able to be subject to lawsuits without any support from the State. The aforementioned is also supported in the statements of the interviewees who emphasize the importance of the notarial function and who defend, in its majority, the approach of the ways that improve their working conditions. Based on the foregoing, the work concludes a Reform Project to Article 200 of the Constitution of the Republic of Ecuador, allowing notaries to have a longer term to exercise, in addition to the reform provisions of the Organic Code of the Judicial Function so as not to respond as employers to the Notary workers, thus partially eliminating their attributions as private.

Keywords:

				Notarial
Notary	Official	Public	Private	service.
				service.

Introducción

Dentro de este proyecto, el servicio notarial en Ecuador responde como objeto de estudio. Sobre esto, de acuerdo a Quinde (2018) se define al notario como: "Funcionario público que ejerce una función fedante, sobre los actos, hechos, o circunstancias de los que tiene conocimiento y que por razón de su cargo le son de su única y absoluta incumbencia".

Como puede observarse en esta definición y según lo expuesto por el marco normativo que rige la actividad del notario, mismo que corresponde a la Ley Notarial, quien ejerce esta función se caracteriza como funcionario público. Cabe señalar dentro de la Ley Orgánica del Servidor Público emitido por la Presidencia de la República (2010), en su artículo 4, los servidores públicos son "todas las personas que en cualquier forma o en cualquier título trabajen, presten sus servicios o ejerzan un cargo, función, dignidad dentro del sector público".

A su vez, dentro de la misma ley se incluye como derechos del servidor público el tener estabilidad en el puesto, tener una remuneración justa, gozar de todas las prestaciones legales de acuerdo a la ley, recibir indemnización por supresión de puestos y partidas, gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo a la ley, etc.

Como campo de estudio se considera al notario como servidor público teniendo en cuenta que, según lo antes expuesto, es considerado como tal. Además, entre sus funciones, se encargan de comprobar la veracidad de los hechos y a su vez dar fuerza legal a los hechos jurídicos, lo que se acredita mediante la escritura notarial y actas notariales.

Esto ha permitido que el notario cobre un rol importante en la sociedad lo que ha generado nuevas normativas vinculadas al mismo. Entre ellas se menciona a las resoluciones emitidas por el Consejo de la Judicatura, quien se encarga de disponer las políticas de administración, remuneración y financiamiento de las notarías en el Ecuador.

De lo expuesto surge el problema científico de la investigación, mismo que sustenta el estudio. De acuerdo al Código Orgánico de la Función Judicial emitido el año 2009 y reformado por la Asamblea Nacional (2015) indica en su artículo 304 que:

...le corresponde exclusivamente a la notaria o notario asumir los costos de la administración general de su despacho, su propia remuneración y cumplimiento de las obligaciones laborales de su personal, por medio de la recaudación directa que por concepto de tasas realiza... (p.95).

Es aquí en donde se genera el conflicto de fijar de acuerdo al ejercicio y remuneración del notario, si este está considerado como un funcionario público o fedatario independiente, esto debido a que el Consejo de la Judicatura dispuso que su remuneración salarial provenga del cobro de las tasas por la protocolización de los documentos expuestos ante él. En este sentido se genera una confusión en la naturaleza jurídica de los notarios como funcionarios públicos.

Este estudio como objetivo general plantea el demostrar que la naturaleza jurídica del notario como servidor público en el Ecuador es ambigua y presenta varias debilidades desde su punto de vista, económico, administrativo y en su modelo de gestión actual. Respecto a los objetivos específicos, los mismos comprenden el revisar la codificación de la Ley Notarial en concordancia al Código Civil y otros códigos asociados en base al presente tema de investigación; revisar el Código Orgánico de la Función Judicial a fin de conocer si existe protección al notario frente a terceros; contrastar con otras jurisdicciones tales

como España, Perú, y Colombia a fin de conocer la situación jurídica de los notarios en otras jurisdicciones; y finalmente proponer reformas a los códigos y leyes en concordancia a fin de modificar el actual modelo de gestión que tienen los notarios en el país.

La pregunta principal de la investigación que se espera responder en concordancia al cumplimiento de los objetivos y desarrollo del estudio corresponde a ¿Cuál es la naturaleza jurídica del notario como servidor público en el Ecuador? A esta interrogante deben sumarse las siguientes Preguntas complementarias de investigación abarcando: ¿Es importante revisar la codificación de la Ley Notarial en concordancia al código civil y otros códigos asociados?; ¿Es importante revisar el código orgánico de la función judicial a fin de conocer si existe protección al notario frente a terceros?; ¿Se necesita contrastar con otras jurisdicciones notariales para compararla con la legislación ecuatoriana?; y finalmente ¿De qué manera se puede modificar el actual modelo de gestión que tienen los notarios en del país?

Como premisa, este trabajo constará de un estudio sobre las principales normativas que regulan el servicio notarial, además se analizará la posibilidad que el notario sea un servidor público *sui generis* dentro de la administración pública, donde se estudian las similitudes que se presentan actualmente entre las figuras del notario y la concesión de servicios públicos.

Como métodos el estudio responde al Histórico – Lógico evaluándose cómo ha evolucionado la actividad notarial en Ecuador, además de emplearse el método de sistematización Jurídico – Doctrinal tomándose en consideración el marco normativo que regula dicha actividad en el país culminando con el método

Jurídico – Comparado. Este último responde a una contrastación de la situación jurídica de estos funcionarios en otros Estados.

La Novedad científica como tal surge debido a que en la presente investigación se pretende Reformar el marco normativo vigente para que los notarios tengan estabilidad y la protección de sus actos frente a terceros de parte de la Función judicial como servidores públicos.

Desarrollo

El servicio notarial en Ecuador

En la doctrina del derecho administrativo se suele utilizar la expresión *servicio público* sin llegar a definir el concepto o las actividades comprendidas en ella. Tampoco en las legislaciones se ha logrado uniformar su definición, por lo cual se considera que el concepto es inaprehensible. Esto se debe a que, en los supuestos en los cuales se plantea, está conducido a una *petición de principio* donde se traslada el problema fuera de lo normativo y se ubica en el ámbito político (Hérnandez, 1999). La evolución de este término es descrita por Ramón Parada como desalentadora para los que creen en el servicio público como instrumento de atención a los intereses generales de la sociedad.

Con lo descrito anteriormente se puede deducir que el servicio público es el resultado jurídico de compromisos políticos, ideológicos, económicos y sociales para comenzar la era moderna. Respondiendo a esto se promulgó la Ley Orgánica de Servicio Público que generó condiciones para un nuevo modelo de vinculación al servicio público y la estructuración de un sistema basado en la meritocracia.

La evaluación del servicio civil realizado por el Banco Interamericano de Desarrollo BID estableció que, para el 2015, Ecuador se encontraba en sexta posición entre los países evaluados mediante el Índice de Desarrollo del Servicio Civil, arrojando un nivel de desarrollo medio colocándolo por encima del promedio (Iacoviello, 2014).

No obstante, arrojó la necesidad de fortalecer el servicio público meritocrático, sujeto a una carrera con mecanismos claros y ordenados de ingreso y ascenso, profesional, ético y transparente. La Constitución de la República del Ecuador

actualizada por la Asamblea nacional (30 de abril 2019) determina que el servicio notarial es público, mencionando lo siguientes:

Los servicios notariales son públicos. En cada cantón o distrito metropolitano habrá el número de notarias y notarios que determine el Consejo de la Judicatura. Las remuneraciones de las notarias y notarios, el régimen de personal auxiliar de estos servicios, y las tasas que deban satisfacer los usuarios, serán fijadas por el Consejo de la Judicatura. Los valores recuperados por concepto de tasas ingresarán al Presupuesto General del Estado conforme lo que determine la ley.

A su vez, la misma Constitución de la República del Ecuador refleja que las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; siendo nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social. Para ejercer como tal necesitarán tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país, y haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogado por un lapso no menor de tres años.

Sobre el tiempo dentro del puesto, se indica que permanecerán en sus funciones seis años y podrán ser reelegidos por una sola vez. Como definición del notario, la Ley del Notariado español lo ubica como un "funcionario público autorizado para dar fe, conforme a las leyes, de los contratos y demás actos extrajudiciales" (Coral, 2016). Para ello da forma legal y seguridad jurídica a la voluntad de las personas, consignadas en instrumentos públicos a los cuales la ley da valor de fuerza probatoria.

En Ecuador, la Ley Notarial emitida por la Presidencia de la República del año 1966 y reformada por la Asamblea Nacional (2019) define a los notarios como:

"funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes. Para juzgarlos penalmente por sus actos oficiales gozarán de fuero de Corte" (p.2).

Además, el mismo cuerpo normativo expresa las competencias de este funcionario público, a las cuales determina como atribuciones, y que se encuentran en el artículo 18 compuesto por 38 numerales destacando los siguientes:

- La capacidad de autorizar actos y contratos a que hubiesen sido llamados, además de redactar las escrituras correspondientes salvo la existencia de causas o razones debidamente sustentadas para no proceder.
- Protocolizar los instrumentos de carácter públicos o privados ya sea por solicitud expresa de los interesados o por orden de la autoridad judicial. La solicitud expresa tendrá que realizarse mediante un abogado negándose a ello cuando exista alguna prohibición legal.
- Dar fe con respecto a la supervivencia de personas naturales.
- Autentificar aquellas firmas sobre documentos que no correspondan a escrituras públicas.
- Dar fe sobre la exactitud, conformidad y corrección de fotocopias y demás duplicados producidos sobre documentos que se le hubieren exhibido debiendo conservar una copia de ellas.
- Receptar declaraciones juramentadas del titular de dominio bajo las condiciones que la ley determine como parte de sus atribuciones.
- Protocolizar capitulaciones matrimoniales.
- Intervenir en sorteos y remates.

- Encargarse de tramitar la solicitud en los casos de disolución de la sociedad conyugal.
- Liquidación de la sociedad conyugal.
- Tramitar divorcios por mutuo consentimientos según la ley lo permita.
- Demás atribuciones dictadas en el artículo mencionado.

Esta ley también determina una serie de deberes que deben ser cumplidos por el funcionario público en mención, los cuales se detallan en su artículo 19. Entre ellas se encuentran el exigir el pago de impuestos relativos al acto o contrato antes de su ejecución, incluyendo aquellos que graven los bienes referidos al mismo. Para este efecto, también podrá recibir los valores y entregarlos según corresponda a la institución respectiva.

A ello se suma el movilizarse de forma inmediata para desempeñar sus funciones en algún acto que la ley prescriba su intervención, mantener un libro de diligencias en donde expresará diariamente una síntesis de aquellas que practique, incorporar diariamente a un protocolo las escrituras públicas que el mismo autorice y aquellos documentos que requieran ser protocolizados.

Estos registros y protocolos deberán ser cerrados el último día de cada año dando fe respecto a la cantidad de fojas que lo compone, sumando además otros deberes expresados en la ley notarial. Con respecto a los prohibiciones destaca el ser depositario de dinero o cosas litigiosas salvo aquellos casos donde sean impuestos ligados a contratos o actos, autorizar que los protocolos archivados sean sacados de sus oficinas, la autorización de escrituras a individuos que por ley son incapaces o no han cumplido los requisitos que la ley determine, inclusive casos cuando el notario perciba o mantenga algún interés, o quien intervenga sea

el cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segunda afinidad.

En adición se encuentra la entrega de escrituras simuladas o autorizarlas sin que se especifique la cuantía sobre el contrato o acto, la divulgación del contenido de testamentos mientras viva el testador. Se indica también que el notario no podrá ejercer algún cargo privado o público remunerado, incluyendo la abogacía, permitiéndose únicamente desempeñarse en adicional como docente universitario.

El notario como servidor público

Sobre la base de la fundamentación de los presupuestos teóricos y doctrinales como institución jurídica, "el notario un servidor público en calidad y condiciones de privado", y del análisis documental de la Constitución de la República del Ecuador, Ley Notarial, el Código Orgánico General de Procesos, Código Orgánico de la Función Judicial, el Código Civil y Ley Comparada del Derecho Notarial español, colombiano y peruano; y de las entrevistas a cinco (5) expertos profesionales en el derecho del área notarial civil, 5 notarios en funciones y 5 usuarios en notaria.

En el Ecuador el notario a pesar de ser un servidor público no recibe los beneficios que le corresponden. Es el caso que no tiene relación de dependencia a nivel laboral ya que en la actualidad el puesto es por periodos y el día que termina sus funciones no recibe liquidación alguna, de la misma forma si uno de sus empleados lo demanda por indemnizaciones laborales es él quien tiene que pagar. Por otro lado, cuando comete algún error en sus funciones, es demandado por el cliente y si es condenado responde civil y penalmente, además de ser sancionado por la Función Judicial y muchas veces es destituido de sus funciones.

Adicional a esto, en muchos casos aun ya no siendo notario debe seguir defendiéndose de nuevas demandas que surgen con el pasar de los años sin que exista alguna protección de la institución que lo representa. Cuando el notario fallece en las nuevas demandas se notifica a los herederos de él y estos se tienen que seguir defendiendo de las acusaciones al margen de que al actor de la demanda tenga o no la razón.

El Notario no sería en su totalidad un funcionario público, los cuales no están sometidos al régimen jerárquico de la administración pública, no recaudan sueldo del mismo, no tienen contrato con relación jurídica de dependencia, no están sujetos a los derechos y deberes de los funcionarios oficiales, ni el Estado se hace responsable por sus actos jurídicos, con fuerza de fe pública frente a todos incluyendo al Estado; en consecuencia, es el único ente investido para dar fe pública de todo lo actuado y los contrato que llegan a su discernimiento.

Los notarios son profesionales del derecho investidos de una función pública, donde se pueden plantear nuevos estudios para analizar y sintetizar la naturaleza de la prestación de la actividad notarial actualmente. La legislación ecuatoriana en lo referente a la fe pública notarial ha sufrido variaciones importantes; por ejemplo: dando apertura a los notarios que sin ser jueces o estar aun claramente definido si son o no funcionarios públicos en forma indirecta es como si administran justicia, así: El divorcio notarial, terminación de uniones de hecho, entre otros.

El notario como tal es un funcionario público y un profesional del derecho. Pazmiño (2017) indica que su posición es imparcial, manteniendo una actitud encaminada a prevenir conflicto colaborando con el poder público y figurando como el depositario de la fe pública.

El producto de la actividad notarial, el quehacer de este funcionario, aquello que lo define e identifica corresponde al instrumento público al cual se incorporan las cargas fiscales y administrativas que mediante resoluciones del Consejo de la Judicatura o poder público se le han impuesto en su actuar natural. Con las atribuciones dadas al notario, este se ha convertido en un verdadero gerente del despacho notarial.

Cabe señalar que el número de funciones que se le asignan al notario también van en aumento convirtiéndose en un aplicador del derecho. Tomando como referencia a Agurto (2018), estos funcionarios se encuentran investidos por la fe pública permitiéndoles esto autorizar documentos, actos y contratos determinados en las leyes. Esta fe es proporcionada por el Estado para que puedan ejercer las funciones antes expuestas.

Su rol es imparcial, por ello tampoco posee una ubicación o status entre los funcionarios públicos. Además, únicamente intervienen en actividades y actos no contenciosos, es decir que no existen conflictos entre quienes intervienen o celebran el mismo (Aguilar, 2015). Cabe señalar que, al conferir seguridad jurídica, aporta a la convivencia pacífica y civilizada de quienes viven en sociedad evitando que surjan litigios o conflictos posteriores, mismos que de surgir podrán ser solucionados mediante los instrumentos que han sido autenticados por él.

Los aspectos característicos de la institución notarial son la fe pública, la configuración jurídica y la legalización, mismas que ubican al funcionario en mención dentro del plano de aplicar el derecho. No puede hablarse del notario y la fe pública sin rescatar la importancia del componente ético y moral que su actividad profesional le confiere. Por fe pública notarial debe entenderse a la

facultad que al mismo se le confiere para realizar legalizaciones, traducciones y autentificaciones de copias (Lledó, Ferrer, Torres, & Achón, 2015).

Otra definición sobre fe pública es dada por Bahillo y Pérez (2017) que corresponde al poder que otorga el Estado a un funcionario para la legalización y autorización de actos o acuerdos, proporcionándole a ellos seguridad jurídica.

López (2015) menciona que puede clasificarse en fe pública judicial, siendo proporcionada a los administradores de justicia sobre los documentos que emiten durante el proceso judicial; la fe pública registral que involucra los asientos extendidos en los Registros Públicos y las certificaciones que expiden los registradores; y por último la fe pública notarial que hace referencia a los documentos públicos que son otorgados mediante la intervención del notario.

El Consejo de la Judicatura del Ecuador (2019) determina que el notario, a través de sus funciones, confiere seguridad jurídica y certeza sobre hechos y actos que se solemnizan en el instrumento público derivándose de la fe pública que ostenta. La actividad notarial se realiza a nombre del Estado mediante particulares, debiendo atender, ayudar, auxiliar y colaborar a aquellas personas que lo soliciten en cuestiones jurídicas

De esta forma, lo que pretende la función notarial es dar seguridad jurídica, otorgando su fe a aquellos actos donde el notario interviene. Cuando se habla de notariado debe entenderse como un conjunto de personas dentro de un sistema organizado y que están investidas de la fe pública pudiendo autorizar o dar fe sobre actos u hechos que ante ellos se otorgan u ocurren.

La fe pública que posee el notario da constancia de que aquello certificado por él es creíble, lo cual contribuye al orden público, además de dar certeza que es una finalidad del derecho. Por ende, todo contrato o acto que se realice ante él sirve como prueba plena al tener fuerza probatoria. Es importante que, para poder dar el notario seguridad jurídica a los instrumentos, debe exponerse en el contexto legal que contará con los elementos que requiera para desempeñar su misión.

Estos elementos, incluyendo mecanismos para ejercer sus funciones, deben ser proporcionados por el Estado a través de las demás instituciones. Existe seguridad jurídica cuando existe un sistema en donde se establecen términos iguales para todos, con normas susceptibles de conocerse, claras, dictadas por quienes tienen facultades para ello y con cierta estabilidad.

Según lo expuesto, este trabajo se centrará en un estudio sobre las principales normativas que regulan el servicio notarial, además se analizará la posibilidad que el notario sea un servidor público sui generis dentro de la administración pública, donde se estudian las similitudes que se presentan actualmente entre las figuras del notario y la concesión de servicios públicos.

Historia y definición del derecho notarial

Como tal, el derecho notarial ha ganado especial importancia debido a los principios de los cuales está dotada la función notarial y son la fe pública, seguridad jurídica e imparcialidad. Martínez (2016) lo define como el conjunto de normas legales cuyo fin es regular la función de los notarios y notarias determinando requisitos y procedimientos que deben cumplir para la validez de actos y contratos que son celebrados ante ellos.

Es importante acotar que a lo largo de la historia, la actividad notarial se ha ido perfeccionando desde las civilizaciones antiguas. El Consejo de la Judicatura del Ecuador (2019) destaca que la figura del notario ve sus inicios en forma básica en el antiguo Egipto, esto a través de los escribas quienes eran personajes de gran importancia intelectual para la organización social y religiosa.

Este tenía la función de redactar documentos, existiendo de dos tipos que eran el *casero* entre 3100 y 177 AC y el *del escriba* entre 1573 y 712 A C. El primero se caracterizaba porque una persona se obligaba a hacer algo, generalmente trasmitir la propiedad de un objeto, mientras que en el segundo correspondía a una declaración de persona que firmaba el escriba asegurando además de que el papiro no pueda ser alterado.

En el caso de Babilonia, también existía la figura de los escribas quienes colaboraban con los jueces para impartir justicia. Dentro de esta civilización destaca el Código de Hammurabi caracterizado por su gran contenido en materia jurídica civil, procesal y administrativa donde se daba importancia al testigo exigiendo que todo convenio o contrato se hiciera en presencia de éstos.

En la antigua Roma también existieron una serie de individuos que se encargaban de redactar documentos entre los cuales destacan cuatro funcionarios que guardaban mayor relación al notario, apareciendo también el escriba, además del *notarii*, el *tabularii* y el *tabelión*. Al igual que en las otras civilizaciones, el escriba se encargada de redactar decretos y mandatos, además de ser depositario de documentos. Por otro lado, el notarii se encargaba de transcribir con exactitud y celeridad las intervenciones orales que un individuo realizaba.

El tabulario tenía como función elaborar una lista de los ciudadanos que estaban obligados a pagar impuestos y finalmente el tabelión cuya finalidad era la redacción de convenios y actas jurídicas entre particulares. Entre ellos, es el tabelión que guarda mayor relación con la función notarial al intervenir en negocios privados, tener pleno conocimientos del derecho actuando como asesor jurídico, poseer aptitud redactora y procurar que los documentos mantengan una eficaz conservación.

Este proceso a través de los tabeliones implicaba que las partes interesadas le presentaran el deseo de realizar un contrato o negocio jurídico conocido este acto como *rogatoria*. Posterior a ello está la etapa del *initium* donde se elaborada un proyecto que era leído a las partes para su aprobación o corrección. Cuando se aprobaba la *speda*, siendo el nombre del proyecto elaborado por el tabelión, se procedía a su transcripción a un documento formal llamado *protocolum* para su respectiva firma. Tras la firma, el tabelión autorizaba el acto denominándose a esta acción *completio*.

Otro gran forjador de la ciencia notarial fue el maestro Salatiel (1210 – 1280) en Italia denominando a su obra máxima *Ars Notarial* compuesta por cuatro libros sobre derecho civil, y el último de formularios. En esta obra indicaba que el notario tenía como función u oficio la redacción de contratos y actos de última voluntad, incluyendo su participación en los asuntos vinculados a juicios.

En este punto aún no existía distinción entre la actividad puramente notarial y la judicial hasta 1379 como aparece el estatuto del "Conté Verde" de Amadeo VI donde se establecieron por primera vez las diferencia entre la fe notarial y la judicial. Es en la Edad Media donde el documento notarial alcanza una verdadera perfección tanto en su forma jurídica como en su redacción.

Esto permitió su surgimiento como un documento público de concepto doctrinario el cual expresa lo cierto en su contenido, lo verídico y seriedad, como algo que no deja dudas de su claridad. En Francia durante los años 1270, a partir de célebres revoluciones conocidas como "Establecimientos de San Luis", se regula la actividad notarial pero sus funciones se veían limitadas al no ser capaces de autorizar por sí un documento ni poner su sello personal, sino el del solicitante restándole así autonomía.

Es Felipe IV quien emite una reforma a la técnica notarial permitiéndoles autorizar estos documentos a través de un sello propio y además estableciendo cómo se llevarían estos documentos. Posterior a ello la actividad notarial se fue extendiendo y perfeccionando.

Con respecto a la preparación de este funcionario destaca España donde, el aspirante a ejercer como notario tenía que recibir una enseñanza directa de otro notario e incluso vivir en su casa, debiendo transcurrir años hasta independizarse. Para ejercer debía finalizar con la realización de un examen riguroso frente a un jurado compuesto por individuos versados en la materia, donde destacaban dos notario.

Para el periodo 1256 y 1268 se promulga el código de Alfonzo X llamado "Las siete partidas" donde se caracteriza la organización notarial y sus funciones, sino también las fórmulas para autorizar los instrumentos y las plantillas a utilizar para redactar determinados contratos. A esto se suman sus condiciones éticas, competencia y lealtad de quien ejerce como notario.

En el año 1512 el emperador del Sacro Imperio Romano-Germano, Maximiliano de Austria, promulga la "Constitución Imperial sobre notariado" en donde destaca la importancia del notario y exige que para mantener la paz y la justicia, además de solucionar aquellas cosas que suceden a diario, debe existir el oficio de notario en donde se expresan las voluntades, deseos y hechos de los hombres por medio de documentos firmados para que no caigan en la debilidad de la memoria u olvido permaneciendo en forma perpetua y cierta.

Como puntos relevantes se destaca además el regular cómo acceder al cargo, las prohibiciones para estos funcionarios, entre otras disposiciones que se mantuvieron sin alteración hasta la Revolución francesa en 1803 donde se emita

una ley rectificadora compuesta por 69 artículos que aborda el tema notarial y los define como funciones públicos y competentes para recibir contratos y actas que terceros desean dar carácter de autenticidad.

Posterior a ello, la función notarial continuó perfeccionándose, influyendo esta ley en las concepciones notariales posteriores en distintos países alrededor del mundo. Gálvez (2014) indica que el derecho notarial se complementa con el registral, permitiendo este último que los actos, contratos y protocolos, mediante el registro, tengan valor o sean oponibles frente a terceros.

El Consejo de la Judicatura del Ecuador (2019) destaca que el principal ámbito de la función y del derecho notarial corresponde a la creación, tanto del instrumento público como las declaraciones de voluntad correspondientes a asuntos de jurisdicción voluntaria que se protocolizan y sobre las cuales da fe el notario para lograr seguridad jurídica instrumental y preventiva.

La escritura pública

Como generalidades, considerando que la escritura pública está vinculada a las principales competencias del notario, debe ser entendida como un documento matriz cuyo contenido comprende los actos y contratos o negocios jurídicos que un individuo otorga ante un notario quien se encargará de autorizarlo para posteriormente incorporar a su protocolo (Asamblea Nacional, 2019).

Por escritura pública se otorgan todos aquellos contratos o negocios jurídicos y actos que se encuentran ordenados por ley o que acuerden los interesados por voluntad. Para su redacción, el notario tendrá que examinar que las partes sean capaces, que se proceda con libertad, pleno conocimiento de la obligación, además de constatar que se hayan pagado los derechos municipales y fiscales

relacionadas al acto o contrato. Hay que considerar que la omisión de lo indicado generará una multa.

En referencia a Delgado (2018) se indica que la escritura pública es un documento solemne y que es extendido ante un notario quien tiene atribuciones legales para poder dar fe a contratos o actos jurídicos celebrados ante él. De esto surge el término "escriturar" lo cual implica dejar constancia en una escritura pública respecto a un acto jurídico, el cual se realiza ante un notario.

Como tal, este autor destaca que nace o se forma en vida jurídica cuando es incorporada al protocolo. Esta condición es necesaria para generar así derechos y obligaciones que, quienes lo suscriben, han acordado asumir (Pérez, 2018). Dicho esto, entre las funciones o características que posee la escritura pública pueden destacarse el dar forma, servir como prueba, proporcionar eficacia legal al acto o contrato con lo cual se vuelve auténtico, respaldándose su legitimidad o legalidad a través del cual se aseguran sus efectos que recaerán sobre quienes lo suscriben.

Negocios y actos jurídicos

Pazmiño (2017) indica que por acto jurídico debe entenderse a todos los hechos jurídicos de carácter voluntario y que se caracterizan porque existe la genérica y simple voluntariedad del acto. Respecto a los negocios jurídicos, estos se definen como manifestaciones de voluntad que están dirigidas a un fin, encontrándose tutelado por el ordenamiento jurídico.

Dentro de estos negocios no existe una pura voluntariedad del comportamiento, sino la voluntad que anima y dirige el acto hacia un fin dado. Cuando el notario representa hechos evidentes en un documento, se encarga de darle forma, siendo esas representaciones que posteriormente permiten, a quien examina el documento, tener una idea del hecho objeto del documento.

El acto de estas representaciones que el notario realiza a través de los documentos explica el mecanismo de la fe pública y las atribuciones que la ley brinda al notario. Son estas atribuciones y la fe pública que enviste a este funcionario lo cual dota al documento notarial de la cualidad de auténticos. De esta forma, la verdad va a radicar en la representación que el notario haga y que quedará en el documento, mismos que es autorizado por él.

Arias (2015) indica que la existencia del acto jurídico requiere que exista voluntad, el objeto por el cual se ejecuta el acto y a través del cual surgen las obligaciones; y por último la formalidad o solemnidad. Con respecto a la voluntad, su expresión puede ser expresa cuando se emplean medios sensibles, claros y terminantes tales como la palabra oral o escrita o signos mímicos.

También puede ser tácita al realizarse hechos, actos, actitudes o signos que no están dirigidos específicamente a exteriorizar la voluntad pero en su contenido revelan que existe el propósito del sujeto a que se produzcan ciertos efectos. Respecto al objeto del acto jurídico, este implica la creación, modificación, transmisión o extinción de obligaciones y derechos, incluyendo situaciones jurídicas concretas. Por otro lado, el objeto indirecto corresponde a bienes o actos y abstenciones que la persona que se obliga debe o no hacer.

En lo que se refiere al negocio jurídico, el mismo será válido cuando existe capacidad de las partes, cuando su voluntad se encuentra libre de vicios, cuando el objeto a través del cual surgen las obligaciones del negocio sean lícitos, que los motivos y fines del mismo no sean ilegales y que, en los casos requeridos, la voluntad haya sido manifestada acorde a la solemnidad que determine la ley.

Por su conformación, cuando el acto jurídico se celebra por un solo individuo, el mismo pasa a llamarse autor, pero de intervenir más personas toman el nombre de partes. Sin importar el número de personas que actúan, los efectos de dicho acto los obligarán desde el momento que se perfecciona. Esta obligación recae al cumplimiento de lo pactado e incluso a responder por las consecuencias que sean conformes a la costumbre, buena fe o ley.

Funciones híbridas

En base a la información consultada respecto a la actividad notarial se puede evidenciar que estos funcionarios ejercen funciones híbridas. Esto se debe esencialmente a que, a pesar de ser funcionarios públicos deben responder como privados en determinados casos.

Por híbrido o mixto, esto en derecho, se entiende como aquel sistema donde coexisten derechos, prácticas o instituciones que provienen de dos o más familias jurídicas (Alarcón, 2016). Tomando como referencia lo expuesto, puede atribuírsele al notario este término considerando que mediante la Ley Notarial se lo caracteriza como funcionario público pero, respecto a sus derechos y obligaciones deba responder como privado ante determinadas situaciones.

Definición de términos

Negocio jurídico

Analizar el marco de causas externas por el cual se celebra un acto de autonomía privada es necesario para poder interpretar un negocio jurídico así como indagar, y desmenuzar cada término y alcance para así llegar a rastrear su significado. Hinestrosa (2015) indica que es entendido como una declaración o acuerdo de voluntades a través del cual, una o varias personas tienen como fin alcanzar un resultado jurídico autorregulador de sus propios intereses. El mismo debe ser lícito para ser reconocido y protegido por el ordenamiento jurídico, esto

mediante el cumplimiento de requisitos donde destaca la declaración de voluntades en forma expresa.

Fedatario

En la actualidad abarca una fuerza mayor la seguridad jurídica por lo que es necesaria la función de un fedatario. Navarrete y Argueda (2015) lo definen como una persona que emana documentos públicos en los que da fe de veracidad cumpliendo la función de atestiguar un hecho. Cabe destacar entre los fedatarios al notario, registrador de la propiedad mercantil, funcionario público y secretario judicial.

El Fedatario público ejerce la función de legalizar todo documento cuya función sirva para la constitución de una empresa donde se lleva a cabo trámites que deben ser legalizados (Bahilio & Pérez, 2017).

Derecho procesal

El derecho procesal cumple la función de veedor ante un acto, celebrado jurídicamente, donde intervienen procesos judiciales así como la gestión adecuada y el funcionamiento de las salas penales para que ejerzan un protocolo ante los individuos (Bahilio & Pérez, 2017). En específico, hace referencia a un conjunto de normas cuya finalidad es regular el proceso judicial, lo cual involucra requisitos, desarrollo y efectos de dichos procesos.

Escribano

Dentro de la Real Academia Español (2014) se define al escribano como al individuo, que por oficio público, se encuentra autorizado para dar fe sobre las escrituras y demás actos que pasan ante él.

Metodología

Enfoque

La investigación desarrollada mantuvo un enfoque cualitativo recopilándose opiniones de individuos expertos en la situación de estudio, misma que corresponde a la naturaleza jurídica del notario como servidor público. A través de este enfoque se accede a información no cuantificable referente a criterios, creencias y conocimientos de un grupo de personas de interés para la investigación, permitiendo describir el problema, causas y consecuencias (Dawn, 2017).

Alcance

La investigación presentada se desarrolló bajo un alcance descriptivo al estar enfocada en caracterizar la actividad notarial, identificando bajo qué condiciones este funcionario público debe responder como privado, incluyendo las afectaciones que esto le supone. Andrés (2016) indica que el uso de este alcance tiene como objetivo caracterizar una situación de estudio a fin de conocer cómo se desarrollan, siendo el investigador quien recolecta la información.

Tipo de investigación

El proyecto desarrollado durante el año 2019 en el cantón Portoviejo Provincia de Manabí, donde se llevó a cabo la investigación de campo utilizó el tipo de investigación referente a la revisión teórica jurídica, implicando la consulta del marco normativo vigente que rige la actividad notarial en Ecuador.

Adicionalmente, se ha consultados cinco notarios en funciones y cinco usuarios de servicios notariales, cinco abogados en libre ejercicio quienes expusieron su criterio referente a la naturaleza jurídica del notario como servidor público, estableciendo además sus ambigüedades y limitaciones. La técnica

empleada para recopilar las opiniones de los individuos antes mencionados fue la entrevista, la cual responde a la investigación de campo y permite profundizar ampliamente en un tema sin recurrir a mediciones estadísticas (García, 2017).

Métodos empíricos

Tabla 1. *Métodos empíricos*

Categorías	Dimensiones	Instrumentos	Unidades de Análisis
Servicio notarial en Ecuador	El notario un servidor público en calidad y condiciones de privado	Análisis Documental Entrevista a profundidad	 Constitución de la República del Ecuador. Ley Notarial Código Orgánico de la Función Judicial Código Orgánico General de Procesos Código Civil 5 abogados expertos profesionales en el derecho, área civil y área notarial. 5 Notarios en Funciones 5 Usuarios
		Legislación comparada	 Derecho Comparado o Legislación Comparada del Derecho Notarial Español, Peruano y Colombiano

Resultados

Categoría

Este proyecto se realizó como una investigación descriptiva, utilizando los instrumentos de recolección de datos y la revisión bibliográfica para determinar la

naturaleza jurídica del notario como funcionario público, identificando cuáles son sus limitaciones y ambigüedades, además de los cambios que deberían realizarse como garantía a sus derechos. Díaz y Cavazos (2015) indican que esta investigación pretender detallar una situación u objeto de estudio identificando sus características y brindando al investigador un panorama claro sobre sus causas y consecuencias.

Revisión del marco normativo ecuatoriano

Constitución de la República del Ecuador.

La Constitución de la República del Ecuador actualizada por la Asamblea nacional al 30 de abril 2019 destaca en su artículo 199 que "los servicios notariales son públicos" (p.105).

Además, dentro del mismo artículo establece que "las remuneraciones de las notarias y notarios, el régimen de personal auxiliar de estos servicios, y las tasas que deban satisfacer los usuarios, serán fijadas por el Consejo de la Judicatura" (p.105).

El artículo 200 determina que:

Para ser notaria o notario se requerirá tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país, y haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado por un lapso no menor de tres años. Las notarias y notarios permanecerán en sus funciones seis años y podrán ser reelegidos por una sola vez (p.105).

Conociéndose que el servicio notarial es público, el artículo 229 determina que "serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público" (p.118).

A su vez, sobre la remuneración, el mismo artículo menciona que "la remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia" (p.118).

Código Orgánico de la Función Judicial.

Fue emitido el año 2009 y reformado por la Asamblea Nacional (2015) indica en su artículo 302 que "quienes presten sus servicios en las notarías serán trabajadores dependientes de la notaria o el notario, sujetos al Código del Trabajo (p.95).

Adicionalmente, el artículo 304 expone que:

Le corresponde exclusivamente a la notaria o notario asumir los costos de la administración general de su despacho, su propia remuneración y el cumplimiento de las obligaciones laborales de su personal, por medio de la recaudación directa que por concepto de tasas realiza. En ningún caso el Estado deberá erogar valor alguno por estos conceptos (p.95).

Así mismo, dentro del mismo el artículo se determina que "el Estado recibirá, un porcentaje del ingreso bruto percibido por la notaria o notario" (p.95)

Ley Orgánica del Servicio Público.

Fue emitida por la Presidencia Nacional de la República del Ecuador (2010) determinándose en su artículo 23 que:

"Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos a) Gozar de estabilidad en su puesto; b) Percibir una remuneración justa; c) Gozar de prestaciones legales y de jubilación de conformidad con la Ley; e) Recibir indemnización por supresión de puestos o partidas, o por retiro voluntario para

acogerse a la jubilación, por el monto fijado en esta Ley; g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos" (p.15).

Con respecto al artículo 26, sobre el régimen de licencias y permisos se determina que "se concederá licencia o permiso para ausentarse o dejar de concurrir ocasionalmente a su lugar de trabajo, a las servidoras o los servidores que perciban remuneración, de conformidad con las disposiciones de esta Ley" (p.17).

En relación al artículo 34 se establecen los permisos imputables a vacaciones indicando que "podrán concederse permisos imputables a vacaciones, siempre que éstos no excedan los días de vacación a los que la servidora o servidor tenga derecho al momento de la solicitud" (p.20).

Con lo referente a la décima tercera remuneración indicada en su artículo 97 que:

Las y los servidores de las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas tienen derecho a percibir hasta el veinte de diciembre de cada año, una remuneración equivalente a la doceava parte de todas las remuneraciones que hubieren percibido durante el año calendario (p.40).

Sobre la décima cuarta remuneración, el artículo 98 la Ley Orgánica del Servicio Público determina que:

Las y los servidores de las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas, sin perjuicio de todas las remuneraciones a las que actualmente tienen derecho, recibirán una bonificación adicional anual equivalente a una remuneración básica unificada vigente a la fecha de pago (p.40).

Análisis de datos cualitativos

Recolección de datos a usuarios frecuentes en notarias.

- a) Abg. Nancy Pastora Zambrano Mendoza
- b) Lcda. Kenia Jasmina Aguirre Castro
- c) Abg. Félix Luque Sánchez
- d) Abg. Miguel Alberdi Alonzo Cedeño
- e) Anónimo

1. ¿Cómo evalúa usted la gestión de los notarios en sus funciones?

- a) Con el nuevo sistema implementado por el Consejo de la Judicatura se ha logrado un buen servicio notarial, teniendo además un buen equipo de trabajo siempre atendiendo con cordialidad, más que todo porque el sistema notarial es muy bueno porque hay más control en relación al anterior. Además se han dado nuevas atribuciones que denotan en la eficiencia de las notarias.
- b) Es importante ya que en la actualidad se agiliza más los trámites poniendo de ejemplo a los divorcios que pueden hacerse ahora en las notarías, así mismo los permisos de salida del país, mismos que en ambos casos resultan más ágiles.
- c) El notario es sumamente importante para la sociedad puesto que da fe de todos los actos o contratos que se realizan en sociedad. Ahora incluso tienen otras competencias como el divorcio.
- d) Los veo positivo considerando que los actos notariales son voluntarios permitiendo que actos que cumplen esta características puedan celebrarse en forma eficiente, mismos que antes demoraban meses por vía judicial. Por ejemplo, los divorcios por mutuo consentimiento y las autorizaciones para salida del país.

e) Con los cambios se ha hecho posible incrementar la eficiencia al notario respecto al cumplimiento de sus atribuciones, mismas que incluso han aumentado al permitirle celebrar divorcios.

2. ¿Usted sabe cuáles son las atribuciones y deberes de los notarios actualmente?

- a) Efectivamente, las mismas que están establecidas en el artículo 18 de la Ley Notarial tales como el divorcio por mutuo consentimiento siempre que se solucionen puntos previos, protocolizaciones, notificación de desahucio y demás. Respecto a las obligaciones, las mismas están reflejadas en el artículo 19 de la misma ley.
- b) Están en el artículo 18 de la Ley Notarial entre las cuales están el divorcio, protocolización, posesiones efectivas, entre otras. Respecto a sus deberes, estos están en el artículo 19 entre los cuales consta llevar los libros de diligencias.
- c) Son las contempladas en el artículo 18 de la Ley notarial tales como poderes, escrituras públicas y demás. También tienen deberes como llevar un archivo correctamente ordenado, entre otras, cumpliendo además con un servicio de calidez y de calidad, con uniformidad en cada establecimiento autorizado teniendo además que enviar informes al Consejo de la judicatura donde se reportan todos los valores entre otros puntos exigidos.
- d) Las funciones son hacer escrituras públicas, divorcios, reconocimientos de firma, entre otros y dentro de las obligaciones debe pasar un reporte a otras entidades públicas como SRI y Consejo de la Judicatura, cumplir con la participación al Estado, brindar un servicio eficiente, entre otros.
- e) Efectivamente, y las mismas están reflejadas dentro de la Ley Notarial específicamente en su artículo 18, tales como protocolizar instrumentos públicos,

autorizar actos y contratos, practicar reconocimiento de firma, tramitar divorcios por mutuo consentimiento, entre otras enumeradas.

3. ¿Considera usted que los notarios poseen los mismos derechos que los funcionarios públicos?

- a) No, esto debido a que no gozan de vacaciones pagadas, ni tampoco liquidación una vez que cesan sus funciones, entre otros. En sí están inmersos en una inestabilidad laboral.
- b) Considero que no los tienen porque carecen de estabilidad laboral, no tienen liquidación alguna y deben responder a título personal por las demandas.
- c) Considero que no tienen los mismos derechos, no teniendo las mismas facilidades. Si bien se les exigen obligaciones no se le garantizan derechos, puesto que no goza de vacaciones, liquidación, décimos, debe asumir los costos de la notaría y el pago a trabajadores. Además, su periodo de funciones corresponde a seis años y durante su permanencia, considerándose corto en caso de haber realizado inversiones que permanecerán irrecuperables no gozando tampoco de retribución alguna. En este caso, su periodo podría reformarse para que dure hasta 12 años.
- d) No tienen los mismos derechos considerando que no poseen estabilidad laboral, liquidación cuando cesan de sus funciones ni otras que sí gozan funcionarios públicos.
- e) Es imposible decir que no poseen los mismos derechos porque, aunque son funcionarios públicos no tienen vacaciones pagadas, ni gozan de liquidación alguna al terminar sus funciones, décimo tercer y cuarto sueldo, entre otras.

4. En su criterio profesional ¿Considera que el notario, a pesar de ser un funcionario público, debe responder como un privado?

- a) Esto surge en sí al no tener liquidación, si se incumple con el trabajador entonces la demanda recae al notario y si se hace algo mal al emitir un instrumento público entonces la demanda que hace el usuario recae sobre el notario. Se encuentra en un estado de indefensión.
- b) Es verdad, por cuanto estos cuando son demandados responden en juicios civiles y penales, además son sancionados y destituidos por el Consejo de la Judicatura. La institución que los representa no se hace responsable por sus actos.
- c) Así pasa y es injusto porque el notario, al terminar su periodo no recibe indemnización o liquidación por el tiempo que estuvo ejerciendo su función. También será quien responda ante las demandas que realiza el trabajador a su cargo, no estando respaldado por el Consejo de la Judicatura. Otro problema, es que el notario por cometer un error o acto involuntario, tendrá que responder ante cualquier situación civil o penal, no teniendo tampoco garantía del Consejo de la Judicatura, llegando a ser destituido y ser enjuiciado por ellos.
- d) Todos los insumos que hay en la notaría vienen del notario quien acondiciona la infraestructura, incluso cuando surgen demandas él tendrá que responder y no el Estado. Tampoco recibe liquidación.
- e) Efectivamente, claramente no goza de beneficios laborales que sí poseen otros funcionarios público pero; sin embargo, se le exige que debe responder ante sus trabajadores por los beneficios como afiliación al seguro social y demás que él no posee pero de incumplir ante su personal contratado puede ser sancionado.

5. Dentro de su apreciación que considera usted ¿Qué debe de cambiar o mejorar?

- a) El servicio es bueno pero como notario debería dársele un periodo doble porque hacen una inversión y al momento de retirarse no gozan de una liquidación.
- b) Es necesario que en las notarías puedan celebrarse matrimonios como aporte a la eficiencia en estas instituciones, además al momento de facturar suelen haber diferencias en los valores.
- c) Considero que han evolucionado bastante bien, además se le han atribuido otras competencias como el divorcio pero también se deben tratar de implementar otras opciones, como el dar más facilidad a los usuarios con respecto al servicio notarial, especialmente para personas de bajos recursos y tercera edad porque las tasas podrían resultarle aun altas.
- d) Sí se debe hacer porque el Estado tiene que respaldarlo como funcionario público. Además, podrían dársele otras competencias como la celebración de matrimonios y que incluso reciba un sueldo del Estado.
- e) Otorgar atribuciones como la celebración de matrimonio y además proponer una reforma que le permita, no sólo aumentar el plazo de sus funciones, sino también ser respaldado por el marco normativo gozando así de derechos que otros trabajadores, públicos y privados, sí disfrutan.

Análisis de recolección de datos a usuarios.

Mediante declaraciones de los usuarios en la entrevista realizada se pudo conocer que efectivamente han existido mejoras en los procedimientos que han impactado en forma positiva al cumplimiento de las atribuciones del notario mismas que además se han visto incrementadas en los últimos años no viéndose afectada la calidad con la cual brindan el servicio al público.

Sobre las atribuciones y deberes del notario los consultados indican específicamente que las conocen haciendo mención a los artículos 18 y 19 de la ley notarial en donde se exponen la protocolización de instrumentos públicos, reconocimiento de firmas, tramitar divorcio por mutuo consentimiento, entre otros

Sobre los derechos del notario como funcionario público se destaca que no guardan relación a los que gozan quienes ofrecen sus servicios dentro del sector público tales como vacaciones pagadas, liquidación, décimo tercer y cuarto sueldo, entre otros catalogando incluso su periodo de funciones como corto evitándole recuperar la inversión realizada para la puesta en marcha de sus operaciones dentro de la notaría.

Incluso respaldan que efectivamente el notario a pesar de ser un funcionario público tiene que responder como privado ya que aunque no goza de los beneficios que determina la Ley Orgánica de Servicio Público si se le exige responder ante sus trabajadores por dichos beneficios pudiendo estar sujeto a sanciones en caso de incumplimiento.

Entre los aspectos a mejorar se consideran que al notario deberían otorgársele otras atribuciones tales como la celebración de matrimonios, incluir tasas preferenciales para personas con bajos recursos y tercera edad, incluso plantear una reforma que garantice sus derechos como trabajador considerando que la ley determina que es un funcionario público aunque no goce de sus beneficios.

Recolección de datos a notarios

- a) Abg. Luis Hernesto García Vargas-Notario ocasional en Portoviejo
- b) Abg. María Gabriela Cevallos Sáenz Notaria titular en Portoviejo
- c) Abg. María Verónica Sabando-Notaria titular en Portoviejo
- d) Ab. Atanacio Alfredo Limongi Santos-Notario titular en Portoviejo
- e) Anónimo-Notaria titular en Portoviejo

1. ¿Cómo evalúa usted la estructura del modelo de gestión actual y el marco jurídico vigente que rige o regula la actividad notarial en el Ecuador? Sustente su respuesta

- a) Dentro del marco jurídico que rige al notario considero que está bien, incluso se le han dado otras atribuciones para descongestionar la función judicial. El notario ha sabido responder además bien ante estas atribuciones dadas.
- b) Es muy positiva, el Consejo de la Judicatura implementó un sistema notarial que ha sido de gran eficiencia a los notarios divididos en varios libros haciendo rápida la atención a los usuarios, además se han dado atribuciones al notario que antes solo ejercían los jueces ayudando incluso a descongestionar la función judicial como la celebración de divorcios y liquidación de sociedad conyugal.
- c) El modelo de funciones que actualmente está usando el Consejo de la Judicatura es muy beneficio porque deslinda responsabilidades administrativas de la injerencia del acto jurídico que tiene el notario o los jueces, en este caso exclusivamente para el tema notarial da mayores competencias a los notarios y las reformas nos permite actuar con mayor soltura en los actos de jurisdicción voluntario que redunda en su servicio más ágil, con una menor carga procesal judicial.

- d) El modelo de gestión es eficiente, nos ha facilitado el tema del desarrollo de las actividades notariales pero en el tema del marco normativo vigente es un poco problemático porque no ha habido una reforma sustancial a la Ley Notarial, sino que con cada atribución nueva ha habido una reforma especifica ocasionando vacíos y que puedan desencadenar nulidades en actos, provocando incluso que sean catalogados como mal hechos y que el notario sea destituido de su cargo.
- e) Ciertamente se han presentado mejoras que han permitido incluso al notario gozar de atribuciones que aportaron a la eficiencia en el acceso a servicios públicos por parte de la ciudadanía.

2. ¿Conoce usted cuáles son las atribuciones y obligaciones de los notarios en el Ecuador? Sustente su respuesta

- a) Dentro de las atribuciones están las del artículo 18 de la Ley Notarial, como obligaciones están el pago del IVA, participación del Estado, además la emisión de informes al Consejo de la Judicatura, llevar protocolos y diligencias, ir formándolos día a día para al final del año empastarlos en tomos de 500 hojas, enviar informes a varias entidades públicas relacionadas a las atribuciones que le han asignado, el llevar una póliza que garantice por muerte del notario el pago del IVA y contribución del Estado, entre otras.
- a) Las atribuciones están en el artículo 18 de la Ley notarial y entre las obligaciones están el cumplir con las atribuciones al Estado, envío de informes, contratación de una póliza, ingreso diario de los actos notariales al protocolo, entre otras.
- c) Sí las conozco porque son parte de nuestro diario vivir, mismas que están en la Ley Notarial y otros cuerpos normativos, mencionándose además otras reformas que han incrementado nuestras funciones, obligándonos a hacer más

reportes que nos dan mayor carga operativa y desvirtúa o desorienta la labor del notario por estar preocupados por cumplir con ellos. Son redundantes porque es información que ya está en la red, que son accesibles para ellos pero son requeridos a cumplir aunque nos quiten tiempo.

- d) Están determinadas o especificadas en el artículo 18 de la Ley Notarial existiendo además atribuciones en el Código de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica de Contratación Pública entre otras. Sobre las obligaciones, se encuentran el artículo 19 de la Ley Notarial constando como deberes sumándose otras por temas de cruce de información con otras entidades como Servicio de Rentas Internas, que demandan información mensual o anual sobre los actos que se realizan en la notaría.
- e) Las conozco y están soportadas en la Ley Notarial, esto en los artículos 18 y 19 sobre sus atribuciones y deberes respectivamente.

3. ¿Considera usted que los notarios poseen los mismos derechos que los funcionarios públicos en base a las leyes que rigen sus funciones? Explique su respuesta

- a) No poseen las mismas obligaciones debido a que el Servidor público goza de vacaciones, entre otros beneficios. Los notarios no poseen vacaciones, tiene licencias que no son pagadas, no tiene sueldo fijo, no goza de liquidaciones y demás beneficios que sí son aplicables a los servidores públicos.
- b) Los notarios son funcionarios públicos, sí tenemos algunos derechos pero otros no. Somos híbridos y nos diferenciamos de los otros servidores públicos.
- c) En el ámbito laboral no tenemos los mismos derechos, pues que la forma contractual de los notarios es distinta a los demás servidores públicas o de carrera. Nuestra función laboral es una mixtura entre ser dependientes de la función

judicial y no ser parte de la función judicial. Esto complica la situación laboral del notario frente a otros servidores.

d) Definitivamente desde que somos patronos de nuestros empleados, no tenemos los mismos derechos de los funcionarios públicos dependiendo de los ingresos de la notaría. Si perdemos plata, aun así debemos responderle al Estado no teniendo estabilidad laboral alguna. Cuando salimos del cargo no nos liquidan, pero debemos liquidar a nuestros trabajadores, valores mismos que salen del bolsillo de los notarios.

Tenemos una estructura de la notaría, arriendos que pagar, mobiliarios y demás que corresponden a una inversión propia. No tenemos liquidación tampoco en estos casos.

- e) Aunque la ley nos cataloga como funcionarios públicos, en la práctica únicamente esto es un título porque no gozamos de los derechos que otros trabajadores, incluso del sector público, gozan tales como liquidaciones, vacaciones, entre otras.
- 4. En base a su criterio profesional ¿Por qué razón o razones considera que el notario, a pesar de ser un servidor público, debe responder como privado?
- a) Es un servidor público porque brinda su servicio a la ciudadanía en las notarías pero es privado porque está expuesto a demandas y denuncias, ante esto nadie lo defiende. En su defensa, no hay quien respalde al notario, es objeto de sanciones y destituciones respondiendo por ello ante el Consejo de la Judicatura.
- b) El personal que se contrata es por medio del Código de Trabajo y no por el Código Orgánico del Servicio Público, siendo el notario quien responde con su nombre y dinero ante ellos si hay alguna demanda laboral o del IESS.

c) Hay dos aristas que analizar, una es cómo nace el notario, naciendo como una figura única siendo quien celebra los actos que se miran ante él. Nunca la ley mira el tema de los matrizadores o asistentes notariales pero en la práctica es imposible que él actúe por sí solo porque la demanda es tal alta que requiere personal. La ley mira al notario como uno solo pero en la práctica se obliga a contratar personal de apoyo, ocasionando que se obligue personalmente como responsable del tema operativo y administrativo sin injerencia del Estado.

Además está la responsabilidad civil, penal y administrativa en cuanto a las actuaciones del notario, siendo el único responsable sin poder delegar está a otros. Esto se da justamente porque está dotado de la fe pública, lo cual lo vuelve tan responsable y delicado en su labor que es imperdonable una falta u inobservancia por parte del notario en su actuar significando que se ponga en riesgo la estabilidad jurídica del Estado mismo.

d) Lo único público que tenemos es la fe pública que damos cuando celebramos actos o contratos, de ahí el resto de nuestro proceder se encaja en el marco de lo privado. Tenemos que ver la notaría como un negocio para poder así tener ingresos y percibir utilidades.

En caso de problemas, el Consejo de la Judicatura no responde por nuestros actos y es nuestro primer detractor. Tenemos que hacer inversiones, préstamos de ser el caso, responder por nuestros actos, liquidar empleados, en sí respondemos como privados.

e) Porque quienes nos catalogaron como funcionarios públicos únicamente lo hicieron sin considerar los aspectos que eso conlleva. Somos servidores públicos por la ley lo dice pero es la misma ley aquella que nos impone obligaciones como privados.

- 5. ¿Estaría usted a favor o en contra de reformar el marco normativo a fin de otorgar a los notarios derechos que, a pesar de ser funcionarios públicos, no son accesibles para él? Explique su postura y los parámetros para el enfoque de dicha reforma.
- a) Sí estoy de acuerdo que se reforme de acuerdo a que dentro de este marco exista un artículo que se proteja al notario de demandas, incluso maliciosas, que se presentan.
- b) No estoy en contra ni a favor, considero que el sistema está correcto porque al concursar sabíamos cuáles eran nuestros deberes, derechos y obligaciones. Si existiera algún proyecto reformatorio, podría leerlo pero ahora no existe y no tengo inconvenientes.
- c) Estaría a favor de esto, colocando al notario como un funcionario dependiente de la función judicial, siendo tan responsables como los jueces, deberíamos estar normados por el mismo marco normativo. Esto permitiría que no existan notarias de primero o segundo nivel, lo cual permitiría al notario despreocuparse de conseguir día a día mayores ingresos para autofinanciarse, pasando a ser asalariados.
- d) Es necesario porque existen vacíos respecto a las reformas que se han emitido previamente. Yo soy del criterio que el notario, como todo funcionario que ha ganado un concurso, debe tener todas las garantías que tienen los demás servidores públicos inclusive estabilidad laboral siempre que cumpla adecuadamente con sus atribuciones.
- e) Efectivamente, si somos funcionarios públicos debemos gozar de beneficios y además, tenemos que estar amparados ante alguna ley en defensa de nuestros derechos como trabajadores.

Análisis de recolección de datos a notarios.

En la entrevista realizada al notario se pudo constatar que efectivamente evalúan el modelo de gestión actual y el marco jurídico vigente como favorables alcanzando con ello mayores niveles de eficiencia en sus operaciones que son reflejadas en la satisfacción de los usuarios que día a día acuden a la notaría. Además, indican que gozan de nuevas competencias como el divorcio que ha permitido descongestionar la función judicial

Los notarios efectivamente conocen cuáles son sus obligaciones y atribuciones mencionando entre ellas el llevar protocolos y diligencias, envío de informes y demás soportadas en la ley notarial y otros marcos normativos como el Código de la Niñez y Adolescencia, incluyendo la Ley Orgánica de Contratación Pública. Sobre los derechos de los notarios como funcionarios públicos se indica que no gozan de los beneficios que otros trabajadores, incluso del mismo sector, gozan haciendo mención de vacaciones, liquidación, y demás.

Al contrario, figuran como patrones de sus empleados, sí teniendo obligaciones que cumplir ante ellos. Sobre las razones por las cuales consideran que a pesar de ser un servidor público deben responder como privado es la que dentro de la ley se les otorga esta caracterización pero, en el ejercicio diario de sus funciones, la misma les atribuye obligaciones como privado teniendo que figurar incluso como el patrón de los trabajadores que contrata para cumplir sus funciones como notario.

Debido a esta situación respaldan la emisión de una reforma a través de la cual se defiendan sus derechos como trabajadores protegiéndolo incluso de demandas maliciosas al ser dependiente de la función judicial.

Recolección de datos a abogados expertos en material procesal y civil

a) Abg. Walter Marcelino Falconí Salazar

b) Abg. Anónimo

c) Abg. Anónimo

d) Abg. Anónimo

e) Abg. Anónimo

1. ¿Cómo evalúa usted la estructura del modelo de gestión actual y el

marco jurídico vigente que rige o regula la actividad notarial en el Ecuador?

Sustente su respuesta

a) Desde hace muchos años, no solo la ciudadanía, sino los abogados en libre

ejercicio ya que no estábamos conformes con las tasas ni con su accionar. Debido

a esta inconformidad se provocó que surjan algunas demandas e incluso no se

llegaron a perfeccionar algunas escrituras públicas. Por estos motivos se trató de

cambiar el modelo de gestión pero se intentó copiar, mediante el Consejo de la

Judicatura, modelos extranjeros que fueron adaptados a nuestra situación.

Esto mejoró algunos aspectos referentes al ámbito notarial pero aún se

evidencian algunos inconvenientes ligados al desconocimiento en llevar

protocolos adecuados respecto a las actividades del notario. Por el momento

podemos decir que está en un nivel estable y deseable esperando que pueda

mejorar más adelante con las autoridades.

Respecto al marco jurídico, al notario se le han otorgado algunas atribuciones,

los mismos que no eran necesarios que se efectúen ante los jueces pero

lamentablemente existen ciertos vacíos que impiden su efectivización provocando

que varíen según la notaría. Es necesario que sean evaluados por el Consejo de la

Judicatura para aportar a la eficiencia del notario pero, mientras que en el país no

41

existan profesionales con conocimiento de causa, continuaremos esperando a que en algún momento se regularice esta situación.

- b) Ha sido sometido a mejoras que lo han vuelto más eficiente en el tema de procesos, aunque aún puede mejorarse e incluso aportar a la eficiencia del servicio público si a los notarios se le otorgan atribuciones como la celebración del matrimonio notarial.
- c) Lo evalúo como favorable, ha mejorado en los últimos años brindándosele herramientas que han contribuido a la entrega de un servicio acorde a las expectativas del usuario, satisfaciendo sus necesidades. Las leyes también han sido reformadas para fortalecer el accionar notarial como la celebración del divorcio cuando existan hijos menores y dependientes entre las más recientes.
- d) El servicio notarial se caracteriza por ser eficiente y tanto las leyes como los procesos cumplen con esta característica. Si bien, pueden mejorarse, no significa que no se brinde al público un servicio de calidad.
- e) Sobre este aspecto tengo que admitir que lo considera idóneo, las mejoras tanto en las leyes como en los procesos aportan en forma positiva a la calidad del servicio que los usuarios perciben de las notarías.

2. ¿Conoce usted cuáles son los derechos y obligaciones de los notarios en el Ecuador? Sustente su respuesta

a) De hecho son puntos que deben conocerse antes de solicitar los servicios del notario. Hay atribuciones bien definidas pero otras no tienen planteados claramente los procedimientos o su accionar. Una de ellas está el autentificar o certificar documentos que no están en sus protocolos y que lleva el usuario, entre ellos son los contratos de trabajo colectivos pero no llevan los originales sino folletos, compulsas o copias simples que piden al notario certificar. Esto no

procede porque al momento de poner la firma el notario indicará que es fiel copia del original aunque no lo es. También sería necesario corregir otros aspectos pero son muy amplios de mencionar.

Entre las obligaciones están el dar la atención solicitada pero aun así existen casos donde se niegan a ello sin razón alguna.

- b) Efectivamente las conozco y se encuentran expuestas principalmente en la Ley Notarial, tanto sus derechos como obligaciones. Además existen otros marcos normativos donde surgen adicionales como el Código Orgánico de la Función Judicial donde se incluyen aspectos como la gestión de cada establecimiento notarial, distribución de ingresos, entre otros.
- c) Se encuentran determinados en el marco normativo ecuatoriano, esencialmente en la Ley Notarial en donde se expresa la celebración de divorcios, protocolización de las escrituras públicas, el exigir el pago de impuestos relativos a los actos o contratos que celebre donde se involucran bienes inmuebles, el cobro de sus servicios según las tarifas fijadas por el Consejo de la Judicatura, entre otras.
- d) Esos derechos y obligaciones se encuentran expresados en el marco normativo ecuatoriano, principalmente en la Ley Notarial en donde se expresan el autorizar actos y contratos, exigir el pago de impuestos previos por actos y contratos que celebren, practicar el reconocimiento de firmas, protocolizar las capitulaciones matrimoniales, tramitar la disolución de la sociedad conyugal entre otras. Están además otros marcos normativos donde se incluyen obligaciones como el Código Orgánico de la Función Judicial.
- e) Sí los conozco y se encuentran expresados en la Ley Notarial, específicamente entre sus artículos 18 y 19. Entre ellos están el autorizar actos y

contratos a los que fueren llamados, celebrar divorcios, protocolizar las capitulaciones matrimoniales.

3. ¿Considera usted que los notarios poseen los mismos derechos que los funcionarios públicos en base a las leyes que rigen sus funciones? Explique su respuesta

a) La constitución del notario actualmente difiere mucho de cómo eran analizados antes de las reformas y del Consejo de la Judicatura según el gobierno anterior. El final era que el notario fue un funcionario público y que perciba una remuneración fija pero esto no se concretó ya que la misma norma establece que su actividad es distinta a las realizadas por otros servidores públicos.

Los notarios conocen estas normas y son conscientes de cuáles serían sus funciones, periodo de duración y demás condiciones como tendrían que ejercer, mismas que fueron aceptadas pero requiere que sean regularizadas. Mientras tanto tendrán que seguir desenvolviéndose bajo las condiciones que ellos mismos aceptaron.

- b) No los poseen, pero ello no significa que se vulneren sus derechos ya que el haber decidido ejercer como notarios fue decisión voluntaria a pesar de estas condicionales.
- c) Claramente no los poseen, siendo el caso del goce de beneficios sociales, vacaciones pagadas, sueldo fijo, entre otros. Sin embargo, es un tema de consentimiento, habiendo decidido cada individuo, previo concurso, ejercer bajo estas condiciones.
- d) Existen diferencias, el notario es servidor público pero no goza de garantías como liquidación por cese de funciones, el reconocimiento de vacaciones pagadas, incluso no posee un sueldo fijo o beneficios sociales. Si bien, esto puede

considerarse una vulneración de derechos para el trabajador, lo cierto es que cada notario aceptó ejercer bajo estas condiciones.

- e) Efectivamente existen diferencias marcadas, partiendo del hecho de figurar como patrón de sus empleados en las notarías, haciéndose cargo del sueldo, beneficios sociales y demás derechos que deben garantizarse a estas personas, mismos que incluso él como funcionario público no percibe. Si bien, quienes ejercen como notarios aceptaron desenvolverse bajo estos lineamientos, podrían plantearse mejoras que impacten en su satisfacción y los motiven a continuar ofreciendo un servicio de calidad.
- 4. En base a su criterio profesional ¿Por qué razón o razones considera que el notario, a pesar de ser un servidor público, debe responder como privado?
- a) Lamentablemente el ordenamiento legal lo prevé de esa manera, tiene una figura jurídica un poco híbrida existiendo normas que le dan el carácter de servidor público habría que interpretar qué quiso decir el legislador al caracterizarlo de esta manera, quizás porque da un servicio público. Por estos motivos, los actuales notarios para ingresar a sus funciones ingresaron a un concurso y se les planteó sus derechos y obligaciones, su accionar y demás aspectos. Es privado porque debe responder además ante terceros.
- b) La razón primordial se debe al ordenamiento jurídico considerando que, aunque se le atribuye el rol de funcionario público, sus obligaciones y responsabilidades quedan fuera de este contexto cuando es obligado a responder como empleador ante las personas que contrata para brindar el servicio notarial, no gozar de beneficios como décimos y vacaciones pagadas, entre otras que la ley prevé.

- c) El ordenamiento jurídico lo plantea de esta manera y lastimosamente debe responder como tal. Si bien es cierto, existen derechos laborales vulnerados pero también es importante menciona que hubo consentimiento de los profesionales que decidieron, aún bajo esta situación, ser notarios.
- d) La actividad notarial dentro del marco normativo nacional vigente se encuentra estructurada de esa manera, teniendo que responder como privado ante los trabajadores que contrate, incluso cubrir su propio sueldo y los gastos por administración del establecimiento, entre otras situaciones relacionadas a su accionar.
- e) La razón se sustenta en el marco normativo que rige la actividad notarial en el país el cual, a pesar de indicar que es un funcionario público, obliga a que responda como privado. Por otro lado, el notario conocía estos parámetros para ejercer como tal, aceptándolo bajo dichas condiciones.
- 5. ¿Estaría usted a favor o en contra de reformar el marco normativo a fin de otorgar a los notarios derechos que, a pesar de ser funcionarios públicos, no son accesibles para ello? Explique su postura y los parámetros para el enfoque de dicha reforma.
- a) La intención primaria fue que los notarios iban a pasar a ser funcionarios públicos, teniendo con ello una remuneración y demás derechos que gozaban ellos. Se analizó el costo beneficio de esto pero se consideró que generaría mayores egresos al Estado considerando que existen notarías que son más rentables que otras. Todo puede ser analizado y se podría establecer algún tipo de tabla diferencial para estas remuneraciones o según el número de notarías existentes podría incluso disminuirse.

- b) Es una opción que debe considerarse pero es necesario estructurar en forma adecuada cómo ellos, aun siendo los encargados de administrar la notaría, pueden no responder como privado ante dichas situaciones. Además, el Estado con la normativa actual no se responsabiliza de los gastos de las notarías, si esto se modifica deberá responder por ello en caso que no resulten rentables las operaciones en determinados cantones.
- c) Es necesario para garantizar los derechos de los notarios aunque ellos ya conocían estos detalles antes de acceder al puesto. Por un lado, se requiere que los notarios accedan a décimos, vacaciones pagadas, sueldo fijo y demás beneficios que sí poseen los servidores público, sustentándose en una reforma al Código Orgánico de la Función Judicial.
- d) Con una reforma de este tipo los notarios podrían acceder a sus beneficios legales que como trabajadores les corresponde para lo cual debería intervenirse el Código Orgánico de la Función Judicial en donde se reflejan principalmente las atribuciones que el notario posee como privado.
- e) Estoy a favor pero hay aspectos a considerar al respecto. Por un lado, es adecuado que los ingresos de las notarías permitan solventar sus gastos y para eso debe garantizarse que se sigan manteniendo el número de notarías idóneo en cada cantón. A su vez, los trabajadores de la notaría pasarían a figurar como funcionarios públicos para que el Estado sea quien responda por ellos, entre otros parámetros que deberían tenerse en cuenta.

Análisis de recolección de datos a expertos.

Sobre las declaraciones de los expertos en materia procesal y civil, se indica que debido a limitaciones relacionadas al accionar de los notarios y las tasas aplicadas se desarrollaron una serie de mejoras que tuvieron un impacto positivo en el ámbito notarial pero aún es necesario solucionar una serie de inconvenientes. Pero ello no supone una grave afectación calificando la función notarial en un nivel estable y deseable que podría ser mejorado más adelante por parte de las autoridades.

Los consultados destacan que se han otorgado al notario atribuciones, las cuales han favorecido a la eficiencia de los procesos pero que existen algunos vacíos que aún limitan su efectivización. Sobre los derechos y obligaciones de los notarios hace referencia a las relacionadas a la Ley Notarial indicando que entre sus obligaciones también está el otorgar la atención solicitada, añadiendo otros marcos normativos como el Código Orgánico de la Función Judicial donde se refleja más obligaciones.

Sobre el goce de derechos que los notarios poseen como funcionarios públicos indican que inicialmente la idea era que el notario reciba una remuneración fija pero que al final esto no se logró concretar pero se destaca que a pesar de no gozar los beneficios como funcionario, cada uno de ellos accede al concurso sabiendo cuáles eran estás limitaciones teniendo que desenvolverse en las condiciones aceptadas por ellos.

En relación a las razones por las cuales ellos responden como privado indican que están determinadas por el ordenamiento legal vigente mencionando que pueden ser analizadas y se podría considerar incluso un esquema de remuneración y goce de derechos para el notario.

Análisis comparado Perú, Colombia y España

En Perú la ley que rige la actividad notarial responde a la Ley del Notario habiéndose emitido por su Presidencia de la República (2005). Su artículo 2 define al notario como el profesional del derecho que está autorizado para dar fe

de los actos y contratos que ante él se celebran. Para ello formaliza la voluntad de los otorgantes, redactando los instrumentos a los que confiere autenticidad, conserva los originales y expide los traslados correspondientes.

Esta definición guarda relación con la expuesta dentro del artículo 6 de la Ley Notarial ecuatoriana exponiendo al notario como un funcionario investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes.

Continuando con la normativa peruana, el artículo 3 indican que realizará el notario sus funciones de forma personal, autónoma, imparcial y exclusiva. Además, contrario a la legislación ecuatoriana donde se determina que cada año se evaluará el número de notarías que podrán operar, en Perú el artículo 5 de la ley en mención determina el número de servidores públicos autorizados para desempeñarse aunque no se descarta la evaluación del territorio en los casos que amerite.

Entre los derechos, el artículo 19 indica que podrá gozar de vacaciones, licencias por enfermedad, asistencia a certámenes nacionales o internacionales y razones debidamente justificadas. Aunque, la vigencia del ejercicio notarial en Perú no está sujeta a plazos, el artículo 145 destaca que el notario es responsable, civil y penalmente, de los daños y perjuicios que, por dolo o culpa, ocasione a las partes o terceros en el ejercicio de la función.

En el caso de Colombia, la función notarial está normada mediante la Ley 960 expedida por La Presidencia de la República Colombiana (1970) determinando en su artículo 7 que el Notario está al servicio del derecho y no de ninguna de las partes, prestará su asesoría y consejo a todos los otorgantes en actitud conciliatoria.

De esta forma, es imparcial, añadiendo el artículo 8 que son autónomos en el ejercicio de sus funciones, y responsables conforme a la Ley. Sobre esta responsabilidad, responderán de la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados; tampoco responden de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo.

Analizando el marco normativo ecuatoriano, dentro de la Ley Notarial el artículo 20 prohíbe a los notarios autorizar escrituras en determinadas condiciones, ya sea por incapacidad de las partes, falta de requisitos, conflictos de intereses y demás. Sin embargo, la ley colombiana al mencionar tampoco responden de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo significaría que estas prohibiciones en dicho territorio son nulas.

Aunque, en complemento el artículo 21 indica que el notario no podrá autorizar las escrituras públicas que bajo su condición considere que quedarán nulas en relación al Código Civil de Colombia. Sobre su periodo de ejercicio, su artículo 161 menciona que el periodo corresponderá a 5 años, el cual guarda relación al marco legal ecuatoriano.

En el caso de España, la Ley del Notario emitida por el Gobierno de España (1862) destaca en su artículo 1 que el Notario es el funcionario público autorizado para dar fe, conforme a las leyes, de los contratos y demás actos extrajudiciales.

A diferencia de los marcos normativos antes consultados, inclusive el ecuatoriano, para que el notario ejerza su función deberá constituir en las Cajas del Estado, en calidad de fianza y como garantía para su ejercicio, un depósito en títulos de la Deuda pública que produzca una renta anual en el límite establecido

por la autoridad competente o indicará que dicha renta es percibida al disfrutar de fincas propias, rústicas o urbanas, quedando suspenso cuando llegasen a faltar dichas garantías hasta que las reponga.

En dicho país, no existe un periodo hábil para que el notario pueda ejercer como tal, recibiendo nombramiento real a través del cual queda habilitado para ocupar cualquier notaría demarcada dentro del territorio, no necesitando tampoco ser renovado para tales efectos.

Discusión

La Constitución de la República del Ecuador indica en su artículo 199 que los servicios notarios son públicos, además de añadirse que las remuneraciones de quienes ejercen esta función, las tasas y el régimen de personal auxiliar de estos servicios serían fijados por el Consejo de la Judicatura.

Es importante señalar que mediante lo señalado en este artículo se asienta la figura del notario como funcionario o servidor público el cual se extiende, según el artículo 200, durante seis años, siendo el plazo que se le permite operar con opción a ser reelecto una sola vez.

Consultando lo que la constitución indica sobre los servidores y servidoras públicas se conoce, mediante el artículo 229 que sus funciones estarán sujetas al Código de Trabajo, además de percibir una remuneración equitativa, justa, en relación a sus funciones y valorando la capacitación, profesionalismo, responsabilidad y experiencia.

Sin embargo, en respuesta a ello se emite la Ley Orgánica del Servicio Público por la Presidencia Nacional de la República del Ecuador (2010) con el objetivo de regular la actividad de los funcionarios que operan dentro de este sector. Entre los derechos que la ley determina para quienes se desempeñan como servidores y

servidoras públicas, esto según su artículo 23, se encuentran el recibir prestaciones legales y de jubilación según lo indique la ley; incluyendo Vacaciones, licencias, comisiones y permisos.

La forma como las licencias, comisiones de servicio y permisos deben otorgarse se estipulan entre los artículos 26 hasta el 34 y con respecto a las prestaciones, las mismas comprenden la décimo tercera remuneración (art.97) y la décimo cuarta remuneración (art. 98). Sin embargo, esto no se aplica al notario quien mediante el Código Orgánico de la Función Judicial se ocasiona que el notario, a pesar de ser un servidor público deba responder como privado.

Es del caso que en el artículo 302 se indica que el personal contratado en las notarías serán dependientes del notario y estarán sujetos al Código del Trabajo donde surgen una serie de obligaciones como empleador tales como afiliación al Seguro Social, vacaciones, prestaciones como décimo tercera y cuarta remuneración, liquidaciones y demás, que incluso no son garantizadas al notario como servidor público.

Inclusive, en su artículo 304 se le exige el cubrir los costos por administración, su remuneración propia y de quienes trabajan en sus instalaciones, esto según las tasas recaudadas y que el Estado, bajo ningún concepto se hará cargo de ellos. El Estado tiene participación sobre los ingresos brutos de las notarías sobre los cuales, una vez hayan sido erogados, se calcularán del saldo los valores correspondientes al salario del notario según lo determina el Consejo de la Judicatura y sus dependientes, además de los costos de administración según lo dispone el Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial.

Como puede observarse, el notario se encuentra obligado a ejercer como privado a pesar de ser un funcionario público y no gozar de derechos que otros

servidores sí poseen, como lo es el no tener estabilidad laboral, ya que actualmente es por un periodo de seis años pudiendo ser reelegido por un periodo igual, luego de esto tendrán que volver a concursar para un lugar distinto. Además, cuando terminan su función no reciben liquidación o compensación por los años de servicio prestados en su función.

Es el notario quien debe contratar y pagar a sus empleados quedando como responsable de todas las obligaciones legales que se deriven. De esta forma, al figurar como empleador, de ser demandado por alguno ellos deberá indemnizarlos y liquidarlos por los rubros correspondientes. Cuando el notario comete algún error es demandado, obligándose a responder civil y penalmente.

Poniendo como ejemplo, en los casos cuando los impuestos que genera una escritura no han sido pagados de forma correcta será el notario quien deberá pagarlos. Además, existirán otras causales por las cuales será destituido, recibiendo sanciones que pueden provocar hasta su destitución por parte del Consejo de la Judicatura.

Cuando el notario termina sus funciones y surgen nuevas demandas con el pasar del tiempo se encontrará aun comprometido a seguir defendiéndose e incluso, aun estando muerto, existirán casos cuando sus herederos deban responder ante estas demandas. Lo expuesto respalda el desarrollo de este estudio y la presentación de una reforma que garantice los derechos de los notarios.

Los individuos consultados también respaldan la reforma, indicando que los notarios responden como privado y no gozan de beneficios que sí son atribuidos a otros servidores públicos. Con una restructuración se mejoraría el ejercicio del notario, otorgándole además mayor satisfacción mientras se desempeñan.

La razón que los consultados indican por la cual los notarios deben responder como privado corresponde a la existencia de un marco normativo que les atribuye obligaciones de este tipo. Por otro lado, el servicio notarial se cataloga como eficiente entre los individuos consultados, recibiendo por este motivo otras atribuciones.

Entre dichas atribuciones se encuentran la celebración de divorcios permitiéndoles contribuir al descongestionamiento de la función judicial. Los notarios conocen sus obligaciones y derechos, incluso aceptaron la función conociéndolas pero esto no exime que sus derechos laborales estén siendo vulnerados, dándole aún más importancia a la propuesta.

Considerando:

Que el Art. 199 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los servicios notariales son públicos.

Que el art. 6 de la Ley Notarial menciona que los notarios son los funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes.

Que el art 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que el servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación.

Que los notarios u notarias requieren de una reforma que garantice su estabilidad y les permita desempeñar sus funciones en un plazo prudencial para

cubrir las inversiones que realicen, principalmente en infraestructura. Por lo tanto se propone lo siguiente:

PROYECTO REFORMATORIO AL ARTÍCULO 200 DE LA CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 1. Del artículo 200 donde se determina que "Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social. Para ser notaria o notario se requerirá tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país, y haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado por un lapso no menor de tres años. Las notarias y notarios permanecerán en sus funciones seis años y podrán ser reelegidos por una sola vez. La ley establecerá los estándares de rendimiento y las causales para su destitución"; sustitúyase la frase "seis años," por "diez años,"

Disposiciones reformatorias a los Artículos 302 y 304 del Código Orgánico de la Función Judicial

Primera: Sustitúyase el artículo 302 por el siguiente: Quienes presten sus servicios en las notarías para dar soporte al notario o notaria a cargo serán trabajadores dependientes del Estado, pero pagados con fondos de la notaria y estarán sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público. Dichos trabajadores tendrán además responsabilidad civil y penal ante cualquier acto que realicen por daño o perjuicio al notario.

El notario o notaria velará por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de quienes laboren en su despacho, reportando al Consejo de la Judicatura los flujos económicos que destina al pago de sueldos y demás beneficios que imponga la Ley Orgánica de Servicio Público. Al no ser empleadores directos, no

responderán por demandas judiciales que realicen los trabajadores bajo su cargo; sin embargo, el Consejo de la Judicatura determinará el grado de responsabilidad de quien haya estado a cargo de la notaría, pudiendo ordenar su destitución de ser el caso, inclusive las respectivas sanciones civiles o penales que surjan.

La insuficiencia de fondos para cumplir con las obligaciones delegadas al notario o notaria sobre los trabajadores será reportada al Consejo de la Judicatura quien gestionará su cumplimiento. El no reporte de lo previamente expuesto generará una sanción correspondiente a un salario mínimo vital para el notario.

Segunda: Del primer inciso del articulo 304 actualmente dice "MECANISMO DE REMUNERACION.- Le corresponde exclusivamente a la notaria o notario asumir los costos de la administración general de su despacho, su propia remuneración y el cumplimiento de las obligaciones laborales de su personal, por medio de la recaudación directa que por concepto de tasas realiza. En ningún caso el Estado deberá erogar valor alguno por estos conceptos"; sustitúyase la frase "y el cumplimiento de las obligaciones laborales de su personal".

Disposiciones generales:

Primera: Que el Consejo de la Judicatura, evalúe los parámetros mencionados para determinar una remuneración para los trabajadores de las notarías a partir del año 2020. Adicionalmente, evaluar el número de notarías que operan en cada jurisdicción cantonal determinando la necesidad de reducir o incrementar su número según las necesidades de cada área geográfica en base al artículo 8 de la Ley Notarial.

Segundo: Que el Consejo de la Judicatura, en base al número de actos y contratos celebrados en cada notaría, determine anualmente el número de trabajadores que dispondrá cada una de ellas.

Validación de la reforma

La validación de lo expuesto como reforma fue realizada mediante el abogado Walter Marcelino Falconí Salazar, quien mantiene una amplia trayectoria destacando la ocupación de cargos públicos como juez de lo civil de primer nivel, juez provincial de la Sala de lo Laboral de Manabí, ex presidente de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, además de catedrático universitario y ejercer la profesión de abogacía desde 1995.

El análisis, sustentado con su experiencia en el área del derecho, arrojó que la reforma contribuiría a mejorar las condiciones del problema favoreciendo al ejercicio notarial, esto mediante el incremento de los años de servicio que garantizarían el retorno de la inversión realizada en infraestructura, además de eliminarse entre sus obligaciones como privado el figurar como patrón del personal en la notaría, quienes pasarán a ser servidores públicos y podrán responder por daños y perjuicios que causen al notario.

Sin embargo, el profesional mencionado no descarta la opinión de otros expertos pero sí recomienda su implementación a futuro debido al aporte que supone para los notarios y notarias en el territorio nacional.

Conclusiones

En base al estudio realizado se puede determinar que el notario, a pesar de ser catalogado por la ley, específicamente la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Notarial, como funcionarios públicos no goza de estabilidad laboral ni demás beneficios que este tipo de trabajadores percibe constituyéndose en una vulneración de sus derechos laborales. Adicionalmente, debe responder como privado al ser responsables de garantizar el acceso de beneficios a los trabajadores que contrata para el cumplimiento de sus funciones como notario.

Mediante el Código Orgánico de la Función Judicial, específicamente su artículo 302, se determina la obligatoriedad del notario de responder como patrono ante los trabajadores que contrata afiliándolos al seguro social, entregándole prestaciones, vacaciones y demás beneficios. Adicionalmente, se le impone el cubrir los costos por administración e incluso la remuneración propia y de sus trabajadores mediante los flujos que genera la notaría, estando por ello expuesto también a sanciones por incumplimiento dotándolo así a atribuciones como privado.

En base a las declaraciones recogidas mediante entrevistas aplicadas se conoció que el servicio notarial ha presentado mejoras en los últimos años otorgándose, incluso a los funcionarios públicos que ejercen esta actividad, nuevas atribuciones. Sin embargo, a pesar de la importancia de su actividad, respaldan el hecho de que a pesar de ser un funcionario público responde como privado defendiendo en su gran mayoría el planteamiento de reformas que le brinden mayores garantías, especialmente la estabilidad durante su ejercicio como notario.

Recomendaciones

En base a los hallazgos de la investigación se establecen las siguientes recomendaciones:

Es necesario que el Consejo de la Judicatura determine una remuneración común para los empleados de la notaría, dichos valores serán solventados por el notario, que determine también responsabilidad para ellos cuando causan daño, y posteriormente se analice la posibilidad de otorgar a los notarios beneficios legales que gozan otros funcionarios sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público. Además, al gozar los notarios de beneficios legales como cualquier otro trabajador, se fortalecería la imagen del país como un Estado de derecho, con bases en la igualdad y justicia para todos.

Que se evalúe el número de notarías en cada cantón para determinar si es necesario incrementar o reducir su cantidad. A su vez, identificar el número de individuos contratados teniendo en cuenta que los mismos pasarán a formar parte del sector público.

Para determinar el número de individuos a contratar en cada notaría es importante que se considere además el número de actos y contratos que se celebran en cada establecimiento pudiendo así transferir trabajadores de una notaría a otra cuando sea requerido, o que todos los trabajos sean sorteados en forma equitativa para que el trabajo sea igual para todos los notarios.

Respecto a las declaraciones de los entrevistados se sugiere además que los notarios tengan otras atribuciones, lo cual permite realizar una recomendación para futuros estudiantes de la maestría en Derecho Notarial y Registral de la Universidad Católica Santiago de Guayaquil para evaluar la intervención de este

servidor público en la celebración de matrimonios, ya sea en las notarías o fuera del despacho notarial, respaldada en una reforma al marco normativo vigente.

Bibliografía

- Aguilar, L. (2015). La función notarial antecedentes, naturaleza y nuevas tendencias de la función notarial. México: Ebijus.
- Agurto, G. (2018). *Universidad Católica Santiago de Guayaquil*. Obtenido de El Rol Del Notario Frente A Las Nuevas Atribuciones Conferidas Por Las Reformas A La Ley Notarial: Sobre la definición del notario, tomando ene este caso como referencia a, se indica que son funcionarios investidos por la fe pública permitiéndoles esto autorzar documentos, actos y contratos determinados en la ley. Esta fe es proporcionada por el Estado
- Alarcón, P. (Junio de 2016). *Universidad Andina Simón Bolívar*. Obtenido de Una metodología comparativa crítica: su aplicación al caso ecuatoriano: http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5141/1/RD070-DDE-Alarcon-Una%20metodologia.pdf
- Andrés, D. (2016). Cultura científica 4º ESO (LOMCE). Madrid: EDITEX.
- Arias, R. (2015). *Derecho Corporativo Empresarial*. México: Grupo Editorial Patria.
- Asamblea Nacional. (22 de Mayo de 2015). *Consejo de la Judicatura*. Obtenido de Código Orgánico de la Función Judicial:

 http://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/normativa/codigo-organico-de-la-funcion-judicial.html
- Asamblea Nacional. (2019). Ley Notarial. Quito: Consejo de la Judicatura.
- Bahilio, M., & Pérez, M. (2017). Gestión de la documentación jurídica y empresarial 3.ª edición 2017. Madrid: paraninfo ,SA.
- Consejo de la Judicatura del Ecuador. (2019). *Consejo de la Judicatura del Ecuador*. Obtenido de Sílabo Función Notarial:

- http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/notarios/silabos%20notarios/ACTIVIDAD%20NOTARIAL/SILABO%20FUNCION%20NOTARIAL.docx
- Coral. (2016). *Introducción a las Reales Ordenanzas de la Audiencia de Quito*.

 Quito: Anuario Histórico Jurídico Ecuatoriano.
- Dawn, M. (2017). Métodos visuales, narrativos y creativos en investigación cualitativa. Madrid: Narcea.
- Delgado, A. (2018). *Universidad Católica Santiago de Guayaquil*. Obtenido de

 La responsabilidad civil del notario en los testamentos por escrituras

 públicas: http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/11903/1/T-UCSG-POS-DNR-61.pdf
- Díaz, C., & Cavazos, J. (2015). *Investigación de mercados para pequeñas y medianas empresas*. Guadalaja: Universidad de Guadalajara.
- Gálvez, I. (2014). *Manual De Derecho Registral Y Notarial*. Lima: Legales Ediciones.
- García, G. (2017). Casos de investigación: Una práctica empresarial. Madrid: ESIC.
- Gobierno de España. (28 de Mayo de 1862). *Gobierno de España*. Obtenido de Ley de Notariado: https://www.boe.es/buscar/pdf/1862/BOE-A-1862-4073-consolidado.pdf
- Hérnandez, V. R. (1999). *El sistema de fuentes de contratación*. España: Copyright.
- Hinestrosa, F. (2015). *Tratado de las Obligaciones II: Negocio Jurídico II.*Bogota: Epub.

- Iacoviello, M. (2014). *Diagnóstico Internacional del servicio civil en América Latina: Ecuador*. Quito: Banco Interamericano de Desarrollo BID.
- Lledó, F., Ferrer, P., Torres, J., & Achón, M. (2015). Estudio sistemático de la Ley 26/2015, de 28 de julio de modificación del sistema de protección de la infencia y a la adolescencia. Madrid: Dykinson.
- López, F. (2015). Dictamen fiscal de acuerdo con las normas internacionales de auditoría. México: Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
- Martínez, J. (2016). *Apuntes del derecho notarial ecuatoriano*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Navarrete, M., & Argueda, L. (2015). Gestión de la documentación jurídica y empresarial (2015). Madrid: Editex .
- Pazmiño, S. (2017). *Universidad Andina Simón Bolívar*. Obtenido de El derecho notarial y la formación en el posgrado:

 http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5662/1/T2313-MPDU-Pazmi%C3%B1o-El%20derecho.pdfhttp://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5662/1/T
- Pérez, R. (2018). Gestión de la documentación de constitución y de contratación de la empresa. Madrid: Elearning.

2313-MPDU-Pazmi%C3%B1o-El%20derecho.pdf

- Presidencia de la República. (2010). Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP.

 Quito: Lexis. Obtenido de Registro Oficial Suplemento 294 de 06 oct 2010.
- Presidencia de la República Colombiana. (1970). *Nueva Legislación Colombia*.

 Obtenido de Derecho de Ley 960:

 http://www.nuevalegislacion.com/files/susc/cdj/conc/dl_960_70.doc

- Presidencia de la República Peruana. (2005). *Organización de Estados***Americanos. Obtenido de Ley del Notariado:

 http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_per_leynotariado.pdf
- Quinde, M. (2018). *Universidad de Cuenca*. Obtenido de El amojonamiento y deslinde en los sectores rurales mediante la vía notarial:

 http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/31161/1/Monograf%C 3%ADa.pdf
- Real Academia Española. (2014). *Real Academia Española*. Obtenido de escribano, na: https://dle.rae.es/?id=GK4gJtI

Anexo

Anexo 1. Recolección de datos a usuarios.

- 1. ¿Cómo evalúa usted la gestión de los notarios en sus funciones?
- 2. ¿Usted sabe cuáles son las atribuciones y deberes de los notarios actualmente?
- 3. ¿Considera usted que los notarios poseen los mismos derechos que los funcionarios públicos?
- 4. En su criterio profesional ¿Considera que el notario, a pesar de ser un funcionario público, debe responder como un privado?
- 5. Dentro de su apreciación que considera usted ¿Qué debe de cambiar o mejorar?

Anexo 2. Recolección de datos a notarios

- 1. ¿Cómo evalúa usted la estructura del modelo de gestión actual y el marco jurídico vigente que rige o regula la actividad notarial en el Ecuador? Sustente su respuesta
- 2. ¿Conoce usted cuáles son las atribuciones y obligaciones de los notarios en el Ecuador? Sustente su respuesta
- 3. ¿Considera usted que los notarios poseen los mismos derechos que los funcionarios públicos en base a las leyes que rigen sus funciones? Explique su respuesta
- 4. En base a su criterio profesional ¿Por qué razón o razones considera que el notario, a pesar de ser un servidor público, debe responder como privado?
- 5. ¿Estaría usted a favor o en contra de reformar el marco normativo a fin de otorgar a los notarios derechos que, a pesar de ser funcionarios públicos, no son accesibles para él? Explique su postura y los parámetros para el enfoque de dicha reforma.

Anexo 3. Recolección de datos ha abogado experto en material procesal y civil

- 1. ¿Cómo evalúa usted la estructura del modelo de gestión actual y el marco jurídico vigente que rige o regula la actividad notarial en el Ecuador? Sustente su respuesta
- 2. ¿Conoce usted cuáles son los derechos y obligaciones de los notarios en el Ecuador? Sustente su respuesta
- 3. ¿Considera usted que los notarios poseen los mismos derechos que los funcionarios públicos en base a las leyes que rigen sus funciones? Explique su respuesta
- 4. En base a su criterio profesional ¿Por qué razón o razones considera que el notario, a pesar de ser un servidor público, debe responder como privado?
- 5. ¿Estaría usted a favor o en contra de reformar el marco normativo a fin de otorgar a los notarios derechos que, a pesar de ser funcionarios públicos, no son accesibles para ello? Explique su postura y los parámetros para el enfoque de dicha reforma.

Anexo 4. Sustento fotográfico de entrevistas a usuarios frecuentes en notarías.



Licenciada Kenia Jasmina Aguirre Castro.



Abogada Nancy Pastora Zambrano



Abg. Félix Enrique Luque Sánchez



Abg. Miguel Alberdi Alonzo Cedeño

Anexo 5. Sustento fotográfico de entrevistas a notarios.



Abg. María Verónica Sabando-Notaria titular en Portoviejo



Abg. Luis Hernesto García Vargas, notario ocasional Suplente de cantón Portoviejo.



Abg. Atanasio Alfredo Limongi Santos Notario Público 8 De Portoviejo.

Anexo 6. Sustento fotográfico de entrevistas a abogados expertos en material procesal y civil



Abogado Walter Marcelino Falconi Salazar, experto en materia Civil, notarial y Laboral.







DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo LEONERI ALBERTO VILLEGAS RODRIGUEZ con C.C: # 130640372-4 autor del trabajo de examen complexivo: "EL NOTARIO UN SERVIDOR PÚBLICO EN CALIDAD Y CONDICIONES DE PRIVADO" previo a la obtención del grado de MAGÍSTER EN DERECHO MENCIONN

NOTARIAL Y REGISTRAL en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

- 1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
- 2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 18 de enero del 2020

f. AB. LEONERI ALBERTO VILLEGAS RODRIGUEZ

C.C: 1306403724







REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA					
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN					
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	"EL NOTARIO UN SERVIDOR PÚBLICO EN CALIDAD Y				
	CONDICIONES DE PRIVADO"				
AUTOR(ES):	LEONERI ALBERTO VILLEGAS RODRIGUEZ				
REVISOR(ES)/TUTOR(ES):	DR. FRANCISCO OBANDO FREIRE MGS. DR. RICKY				
	BENAVIDES VERDESOTO				
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil				
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado				
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL				
	Y REGISTRAL				
GRADO OBTENIDO:	MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL				
	Y REGISTRAL				
FECHA DE PUBLICACIÓN:	18 de enero del 2020	No. DE PÁGINAS:	73		
ÁREAS TEMÁTICAS:	La Constitución, Código Orgánico de la Función Judicial, Ley				
	Notarial, Código Civil, Ley Orgánica del Servidor Público.				
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Notario, funcionario, público, privado, servicio notarial				

RESUMEN/ABSTRACT:

El estudio titulado el notario un servidor público en calidad y condiciones de privada tuvo como objetivo demostrar que su naturaleza jurídica en Ecuador es ambigua y presenta debilidades del punto de vista económico, administrativo y en su modelo de gestión actual. Con la información recolectada se constató que, a pesar de catalogarse como un funcionario público, no gozan de estabilidad ni otros beneficios de la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP tales como vacaciones pagadas, liquidación y demás, debiendo en su defecto responder según el Código Orgánico de la Función Judicial como patrón ante las personas que contrata, ser responsable de los costos administración, pago de salarios a sus dependientes, pudiendo ser objeto a demandas sin tener respaldo alguno por parte del Estado. Lo mencionado está soportado también en las declaraciones de los entrevistados quienes destacan la importancia de la función notarial y que defienden, en su mayoría, el planteamiento de las formas que mejoren sus condiciones de trabajo. En base a lo expuesto el trabajo concluye un Proyecto Reformatorio al Artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador permitiéndole a los notarios tener un mayor plazo para ejercer, además disposiciones reformatorias al Código Orgánico de la Función Judicial para no responder como empleadores ante los trabajadores de la notaría, eliminándose así parcialmente sus atribuciones como privado.

ADJUNTO PDF:	X	SÍ		NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono:		E-mail:	
	0985898816		Leovillegas154@hotmail.com	
CONTACTO CON LA	Nombre: Mariuxi Blum Moarry			
INSTITUCIÓN:	Teléfono: 2200439 ext. 2223 cel. 0969158429			
	E-mail: maria.blum02@cu.ucsg.edu.ec			